podrá faltar del muelle uno de sus guardas a fin de cuidar del órden i cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento i de las instrucciones que al efecto recibe del Gobernador marítimo.

Art. 12. Para que los guarda-muelles puedan cumplir con mas celo e interes los deberes de este cargo, se les gratificará con la tercera parte del valor de las multas que se cobren, i en consecuencia tienen ellos la obligacion de cuidar del muelle i de dar parte inmediatamente al Gobernador marítimo de cualquiera falta que noten en él.

Art. 13. Cuando el Gobernador marítimo reciba aviso de haber sufrido alguna averia el muelle causada por las embarcaciones que hacen la carga o descarga, dará inmediatamente parte a la Intendencia con expresion del hecho, para que se ordene la reparacion que sea necesaria, en cuyo valor será penado el que haya hecho el mal.

Art. 14. Los guarda-muelles como empleados fiscales son obligados a perseguir los contrabandos i aprehenderlos en mar o en tierra, siendo acreedores en este caso a la parte que las leyes designan. Tendrán mucho celo en no permitir riñas ni ninguna clase de desórden, i al efecto no consentirán ni un solo instante en el muelle a los vagos que intentaren detenerse allí.

Art. 15. Se prohibe absolutamente que se vare embarcacion de ninguna clase en la playa que forma la ensenada del muelle i que da frente a la casa de don Luis Arnaud con el objeto de carenarse u otro motivo de compostura, quedando libre para las embarcaciones del interior i para la que quiera cargar o descargar por ese punto cuando no tenga colocacion en el muelle. El infractor de lo dispuesto sufrirá una multa de ocho pesos, salvo el caso en que un accidente grave no

